¿Por qué reclamamos la auditoria y nos **oponemos** al P. de la C. 785?

* Una auditoría consiste en investigar de forma **independiente y objetiva** (1) cómo llegamos a este nivel de endeudamiento (2) en qué se utilizó ese dinero y (3) qué hacer para evitar que esto vuelva a ocurrir. También permite evaluar cuánto de la deuda es legal y cuál podría no serlo para eventualmente poner al Tribunal en posición de la determinación final sobre qué legalmente se debe y quiénes violaron la ley.
* El Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda ha entregado a los presidentes de los cuerpos legislativos y al gobernador más de 100,000 peticiones de ciudadanos reclamando la restitución de los miembros de la Comisión. Esta cifra sigue en aumento con más de 110,000 firmas disponibles para revisión. Con énfasis reiteramos, que **si la deuda es publica, la información también.**
* Auditar la deuda pública por una comisión independiente con amplia participación ciudadana es una medida básica de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y buen manejo de fondos públicos.
* La Ley 97 del 2015 ordena una autoría integral de las emisiones realizadas en los pasados 40 años de la más reciente hasta las más antiguas y crea para eso la . P de la C785 deroga la Ley Núm. 97-2015, que autoriza la auditoría de la deuda pública de Puerto Rico y que estableció la Comisión de la Auditoría Integral del Crédito Público.
* La consecuencia de derogar la Ley 97-2015 sin proteger la permanencia de la Comisión es oponerse a la transparencia y la verdad como base de la reconstrucción de Puerto Rico.
* **¿Puede el Tribunal Federal o Estatal realizar la auditoría?** No, el Tribunal no audita, ni tiene capacidades investigativas. El Tribunal resuelve a base de la evidencia que se le presenta.
* **¿Afecta la posición del gobierno en la negociación con los acreedores?** No. Una auditoría de la deuda fortalece la posición del Gobierno en las negociaciones con los acreedores. No es un impedimento a que se den esas negociaciones. En la Ley PROMESA- SEC. 413. reconoce la autoridad y capacidad de la Comisión para auditar la deuda y en nada restringe el trabajo de la Comisión.
* En esta Comisión, la mayoría la sigue teniendo el gobierno de turno, a través de la representación de la rama legislativa y los representantes del Ejecutivo. También el Reglamento de la Comisión prohíbe que se use la información levantada en el proceso investigativo para provecho político-partidista o lucrativo.
* Reclamamos que la Comisión de la Auditoria Integral del Crédito Publico pueda continuar realizando sus funciones para una auditoría completa e independiente de la deuda.
* La Comisión logró rendir dos informes iniciales donde advierten que mucha de la deuda adquirida pudo violar varios artículos de la Constitución que limitan la capacidad del gobierno para asumir deuda.
* En países soberanos y jurisdicciones en Estados Unidos, como Detroit, hicieron auditorías que permitió identificar cómo se llegó a un endeudamiento sin la debida planificación y evaluar la legalidad de cada acto. Además no se pagó aquella deuda declarada ilegal.
* Es imperativo auditar para evitar que el pueblo pague la totalidad de una deuda que podría ser ilegal y abusiva poniendo en riesgo el desarrollo económico del País.